



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 1510/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía la Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1510/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía la  
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



*Inmuebles que prestan servicio público a la  
Alcaldía y el registro de programa interno  
de protección civil de dichos inmuebles*

*Porque el Sujeto Obligado le entregó un  
documento que no tenía relación con lo  
solicitado*



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar  
sin materia.

**Palabras clave:** Audiencia, Conciliación, Alcaldía, Tabla,  
Respuesta, Error, Requerimiento, Oficio, Complementaria



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1510/2025

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 7  |
| 1. Competencia               | 7  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8  |
| 3. Causales de Improcedencia | 8  |
| 4. Síntesis de agravios      | 12 |
| 5. Estudio de agravios       | 16 |
| <b>IV. RESUELVE</b>          | 23 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía la Magdalena Contreras                                                                                                           |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1510/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1510/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El once de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074725000697.
2. El veintinueve de abril, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios **AL-MACO/DGAYF/951/2025** y **LMC/DUGIRPC/262/2025** a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. En fecha veintinueve de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“Solicité la relación de inmuebles que prestan un servicio público a cargo de la Alcaldía pero anexaron su Manual Administrativo que no tiene que ver con lo solicitado”...(sic)*

4. En fecha seis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El seis de mayo, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de conciliar de la parte recurrente, tal como se aprecia a continuación:

#### **Comentarios**

- 1- Expreso mi voluntad de llegar a una conciliación.
2. La Alcaldía entregó un Manual que no tiene que ver con lo que solicité que es la relación de inmuebles que prestan un servicio público y que están a cargo de la Alcaldía.

6. De la misma fecha del párrafo que antecede, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **AL-MACO/SUT/308/2025**, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento de una respuesta complementaria.

7. El nueve de mayo y en conjunto con el antecedente quinto, fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, acuerdo en que se ordenó fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo establecida a las 13:30 horas del martes 13 de mayo del año en curso, la cual se llevaría a cabo en las oficinas de este Instituto ubicado en calle La Morena número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

8. Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que en fecha 13 de mayo, no se registró la asistencia de alguna persona representante del Sujeto Obligado, ni la asistencia de la Parte Recurrente; por lo que, no fue posible realizar el desarrollo de la audiencia de conciliación dentro del presente expediente; asimismo, no se hizo del conocimiento y/o justificación alguna respecto de la ausencia de las partes en la audiencia de conciliación, derivado de ello y con lo establecido en el artículo 243, fracciones V, VI y VII de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, resultó procedente continuar con la substanciación ordinaria del recurso de revisión al rubro citado.

9. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente **manifestó su voluntad para conciliar** tal como se refirió en el antecedente quinto y por su parte, al Sujeto Obligado se le tuvieron por recibidas sus manifestaciones y su respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto en la misma fecha en que fue recibida la respuesta, es decir el mismo veintinueve de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha seis de mayo del dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y, con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

esquematzar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*"1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble. (requerimiento uno)*

*2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía"... (Sic) (requerimiento dos)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

En atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio: **092074725000696** y **092074725000697**, en las que se solicitó:

*"...1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.*

*2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que preste servicio público y está a cargo de la Alcaldía..." (sic)*

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

**Solicitud:** 1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.

**Respuesta:** Se anexa relación con 84 Inmuebles al Servicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2025, que prestan un servicio público, la cual incluye los mercados públicos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



SUBDIRECCIÓN

Por medio de la presente y en seguimiento a las solicitudes de información pública con número de folio 092074725000696 Y 092074725000697, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 de abril de 2025 en el cual solicita la siguiente información:

*"1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.*

*2. El de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía."*

11

A lo requerido me permito dar respuesta:

1. De conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, no se encuentra dicha información en esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
2. El Programa Interno de Protección Civil de cada inmueble que presta servicio público y están a cargo de esta Alcaldía se encuentran en proceso de asignación de recursos.



**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no le entregaron la relación de inmuebles que prestan un servicio público a cargo de la alcaldía. (*véase pág. 11, requerimiento uno*)

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada respecto de *“El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía”*

(véase *pág. 11 requerimiento dos*); por tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

**d) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones en forma de alegatos, pruebas que consideró pertinentes a través del oficio **AL-MACO/SUT/308/2025**.

**e) Estudio de la Respuesta Complementaria.** El Sujeto Obligado a través del oficio mencionado en el inciso que antecede, hizo del conocimiento de una respuesta complementaria, misma que puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla:

**MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico [ut.lmc@cdmx.gob.mx](mailto:ut.lmc@cdmx.gob.mx) y en atención al acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1510/2025, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000697, en el que se requiere a este Ente Obligado **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos."**, me permito señalar lo siguiente:

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): **COMÚN**, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): **COMÚN**, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**SEGUNDO.** – En relación a los hechos de impugnación, se informa que derivado de un error involuntario esta Unidad de Transparencia cargó el oficio AL-MACO/DGAYF/951/2025, sin los anexos correspondientes en el mencionado, mismos que se adjuntan al presente para subsanar el recurso que nos ocupa.

**TERCERO.** – Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **sobreseído** el recurso de revisión que nos ocupa.



**Inmuebles al Servicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2025**  
**Inmuebles que Prestan Servicio al Público**

| No. | Inmueble                                                                | Domicilio y Ubicación                                                                           |
|-----|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Módulo Deportivo Ojo de Agua                                            | Av. Ojo de Agua S/N. Esq. Chabacano. Col. Ampliación Lomas de San Bernabé, C.P. 10369.          |
| 2   | Módulo Deportivo Atacaxco                                               | Calle Piaztic S/N. Casi Esq. Popocani. Col. Atacaxco, C.P. 10370.                               |
| 3   | Biblioteca Atacaxco                                                     | Calle Piaztic S/N. Casi Esq. Popocani. Col. Atacaxco, C.P. 10370.                               |
| 4   | Centro Social Atacaxco                                                  | Calle Piaztic S/N. Casi Esq. Popocani. Col. Atacaxco, C.P. 10370.                               |
| 5   | C.E.N.D.I. y Consultorios Atacaxco                                      | Calle Piaztic S/N. Casi Esq. Popocani. Col. Atacaxco, C.P. 10370.                               |
| 6   | Edificio de Jurídica y de Gobierno                                      | Calle José Moreno Salido No.165, Esq. Río Blanco. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.               |
| 7   | Edificio de Coordinaciones de Desarrollo Social y de Servicios de Salud | Calle José Moreno Salido No.165, Esq. Río Blanco. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.               |
| 8   | Edificio Oficinas, Consultorios y Talleres                              | Calle José Moreno Salido No.165, Esq. Río Blanco. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.               |
| 9   | Estacionamiento Público Río Blanco, Alumbrado y C-2                     | Calle José Moreno Salido No.165, Esq. Río Blanco. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.               |
| 10  | Centro Cultural Ex Cine Victor Manuel Mendoza                           | Cda. Fortín No. 45, Esq. José Moreno Salido. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.                    |
| 11  | Edificio Principal Alcaldía La Magdalena Contreras                      | Av. Álvaro Obregón No. 20, Casi Esq. Tanque. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.                    |
| 12  | Explanada Alcaldía La Magdalena Contreras                               | Av. Álvaro Obregón S/N. Casi Esq. Tanque. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.                       |
| 13  | Mercado Público 132 La Loma                                             | Calle José Moreno Salido No. 84, Esq. Fresno. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.                   |
| 14  | Parque Pública La Estación                                              | Av. Emilio Carranza S/N. Esq. Av. Álvaro Obregón. Col. Barranca Seca, C.P. 19580.               |
| 15  | Centro de Bienestar Social Barranca Seca y CENDI La Magdalena           | Calle José Moreno Salido No.104, Esq. Alcantarilla. Col. Barranca Seca, C.P. 10580.             |
| 16  | Salón de Usos Múltiples Las Calles                                      | Calle 2a. de Contreras S/N. Esq. Río La Magdalena. Barrio Las Calles, C.P. 10840.               |
| 17  | Centro Social Barros Sierra                                             | Cda. San Bernabé No. 9, Casi Esq. Av. San Bernabé. Col. Barros Sierra, C.P. 10380.              |
| 18  | Mercado Público 383 Cerro del Judio                                     | Calle Independencia No.29, Casi Esq. Av. San Bernabé. Col. Barros Sierra, C.P. 10380.           |
| 19  | Módulo Deportivo Barros Sierra                                          | Cda. de Las Flores S/N. Esq. Av. San Bernabé. Col. Barros Sierra, C.P. 10380.                   |
| 20  | C.A.S.I. Cerro del Judio                                                | Av. Corona del Rosal LT. 14 casi Esq. Olivos. Col. Cuauhtémoc, C.P. 10020.                      |
| 21  | Parque El Caracol                                                       | Av. Luis Cabrera S/N. Esq. Obrero Nacional. Col. Cuauhtémoc, C.P. 10020.                        |
| 22  | Instalación Deportiva y Recreativa Rancho El Altar                      | Camino al Ermitaño No.70 y 81, Esq. And. Oyamel. Col. El Ermitaño, C.P. 10060                   |
| 23  | C.A.S.I. El Rosal                                                       | Calle Antigua Subida a San Bernabé No. 24, Esq. Palmera de Azúcar. Col. El Rosal, C.P. 10600.   |
| 24  | Módulo Deportivo El Tanque                                              | Av. Abelardo Carrillo y Gabriel S/N. Esq. José Rodríguez Camero. Col. El Tanque, C.P. 10320.    |
| 25  | Parque El Tanque                                                        | Av. Hidalgo S/N. Casi Esq. Corona del Rosal. Col. El Tanque, C.P. 10320.                        |
| 26  | Centro de Barrio Héroes de Padierna                                     | Calle Oaxaca No. 20 Esq. Sonora. Col. Héroes de Padierna, C.P. 10700.                           |
| 27  | Módulo Deportivo Padierna 90                                            | Calle Jalisco S/N. Casi Esq. Querétaro. Col. Héroes de Padierna, C.P. 10700                     |
| 28  | Plaza Pública Monumento Héroes de Padierna                              | Calle Oaxaca S/N. Esq. Fortín. Col. Héroes de Padierna, C.P. 10700.                             |
| 29  | Mercado Móvil Ojo de Agua-Huaytla                                       | Av. Ojo de Agua Lts. 2 y 2A, Casi Esq. Av. San Jerónimo. Col. Huaytla, C.P. 10360.              |
| 30  | Clinica Veterinaria Alcaldía La Magdalena Contreras                     | Av. San Jerónimo N° 15, Casi Esq. And. Ahuehuetes. Col. Huaytla, C.P. 10360.                    |
| 31  | Casa de Bellas Artes Juvenino Rosas                                     | Av. Camino Real de Contreras N° 32, Casi Esq. Río La Magdalena. Col. La Concepción, C.P. 10830. |
| 32  | Campo Deportivo Contreras y Consultorio Médico La Guadalupe             | Calle Felipe Ángeles S/N. Esq. Manuel Castrejón. Col. La Concepción, C.P. 10830.                |

**Inmuebles que Prestan Servicio al Público**

| No. | Inmueble                                                                                        | Domicilio y Ubicación                                                                                      |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33  | Foro Cultural Contreras                                                                         | Av. Camino Real de Contreras N.º 27, casi Esq. Felipe Ángeles, Col. La Concepción, C.P. 10830              |
| 34  | C.A.S.I. Morelos                                                                                | Av. Camino Real de Contreras N.º 23, Esq. Los Politos, Col. La Concepción, C.P. 10830.                     |
| 35  | Mercado Público 384 La Cruz                                                                     | Av. Álvaro Obregón S/N, Esq. Los Politos, Col. La Concepción, C.P. 10830.                                  |
| 36  | Salón de Usos Múltiples La Guadalupe                                                            | Calle Aquiles Serdán S/N, Esq. Margen del Río La Magdalena, Col. La Guadalupe, C.P. 10820.                 |
| 37  | Centro Comunitario La Magdalena                                                                 | Calle Benito Juárez N.º 13, Esq. Margen Río del La Magdalena, Col. La Magdalena, C.P. 10910                |
| 38  | Mercado Público 170 Turístico La Magdalena                                                      | Av. Emilio Carranza No. 261, Esq. And. del Rosal, Col. La Magdalena, C.P. 10910.                           |
| 39  | Campo Deportivo Cerro del Judío Aurora Martínez                                                 | Av. San Bernabé S/N, Esq. Capitán Vertiz, Col. La Malinche, C.P. 10010.                                    |
| 40  | Campo Deportivo La Presa                                                                        | Av. Luis Cabrera S/N, Esq. Presa Reventada, Col. La Malinche, C.P. 10010.                                  |
| 41  | Módulo Deportivo La Malinche                                                                    | And. Mariposas S/N, Esq. Orquídea, Col. La Malinche, C.P. 10010.                                           |
| 42  | Plaza Cívica Las Huertas                                                                        | Calle Ciruelos S/N, Esq. Tejocotes, Col. Las Huertas, C.P. 10920, Alcaldía La Magdalena Contreras.         |
| 43  | Consultorios Parcela                                                                            | Calle Parcela S/N, Esq. Flor de Colibrí, Col. Lomas de San Bernabé, C.P. 10350                             |
| 44  | C.A.S.I. Hortensia                                                                              | Calle Palmas S/N, Casi Esq. Hortensia, Col. Lomas Quebradas, C.P. 10000.                                   |
| 45  | C.A.S.I. Lomas Quebradas                                                                        | Av. Luis Cabrera No.31, Casi Esq. Presa, Col. Lomas Quebradas, C.P. 10000.                                 |
| 46  | Módulo Deportivo Los Padres                                                                     | Calle Abelardo Carrillo y Gariel S/N, Esq. Unión, Col. Los Padres, C.P. 10340.                             |
| 47  | Parque Plazuela del Pedregal                                                                    | Calle Plazuela del Pedregal S/N, Esq. Margen del Río La Magdalena, Col. Plazuela del Pedregal, C.P. 10840. |
| 48  | Salón de Usos Múltiples Plazuela del Pedregal                                                   | Calle Plazuela del Pedregal S/N, Esq. Margen del Río La Magdalena, Col. Plazuela del Pedregal, C.P. 10840. |
| 49  | C.A.S.I. Huaytla y Biblioteca Teocalli                                                          | Calle 10 de Junio S/N, Casi Esq. Av. San Jerónimo, Col. Pueblo Nuevo Alto, C.P. 10640.                     |
| 50  | Módulo Deportivo Pueblo Nuevo Bajo                                                              | Calle Buenavista S/N Esq Cda Buenavista Col. Pueblo Nuevo Bajo, C.P. 10640.                                |
| 51  | Salón de Usos Múltiples del Adulto Mayor San Bartolo Ameyalco                                   | Profr. Alfonso Corona del Rosal S/N Esq. Cda. Cruz Verde Col. San Bartolo Ameyalco C.P. 10379.             |
| 52  | Módulo Deportivo La Higuera A y B                                                               | Calle Higuera S/N, Esq. Cda. Higuera, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.                              |
| 53  | Campo Deportivo San Bernabé                                                                     | Calle Emiliano Zapata S/N, Casi Esq. And. Nueva Morelos, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.           |
| 54  | C.A.S.I. San Bernabé                                                                            | Calle Emiliano Zapata No. 98, Esq. 2a. Cda. Emiliano Zapata, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.       |
| 55  | C.A.S.I. Ocoitepec                                                                              | Calle Alumnos No. 8, Frente al Cjon. Pacheco, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.                      |
| 56  | El Oasis (Gimnasio, Alberca, Cancha Multiusos, UPC, Casa de la Mujer Contrerense y Biblioteca). | Av. San Jerónimo No. 2625, Esq. Soledad, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.                           |
| 57  | Centro Acuático Deportivo La Olla (El Mistle)                                                   | Cda. Álvaro Obregón S/N, Casi Esq. Álvaro Obregón, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.                 |
| 58  | Panteón San Bernabé                                                                             | Calle Emiliano Zapata S/N, Casi Esq. And. Nueva Morelos, Col. San Bernabé Ocoitepec, C.P. 10300.           |
| 59  | Módulo Deportivo San Francisco                                                                  | Calle Héroes de Nacoziari S/N, Esq. Cda. Río Chico, Col. San Francisco, C.P. 10810.                        |
| 60  | Panteón San Francisco                                                                           | Av. San Francisco No. 194, Esq. Fresno, Col. San Francisco, C.P. 10500.                                    |
| 61  | Plaza Pública Francisco Gabilondo Soler Cri - Cri                                               | Paseo Francisco Gabilondo Soler Cri-Cri S/N, Esq. 19 de Agosto, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400.      |
| 62  | Mercado Público 261 Tihuatlan                                                                   | Calle Tihuatlan S/N, Esq. Papaloapan, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400.                                |
| 63  | Deportivo Parque El Reloj                                                                       | Av. Emiliano Zapata S/N, Casi Esq. Jalapa, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400.                           |
| 64  | Módulo Deportivo La Presa                                                                       | Cda. Presa Reventada S/N, Esq. Basilio, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10010.                              |
| 65  | Centro Cultural y Deportivo Casa Popular                                                        | Av. Luis Cabrera No.1, Esq. Av. Contreras, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                           |
| 66  | Estacionamiento Público, Módulo de Licencias y Control Vehicular Casa Popular                   | Av. Luis Cabrera No.1, Esq. Av. Contreras, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                           |
| 67  | Panteón San Jerónimo                                                                            | Calle Presa S/N, Esq. Av. San Bernabé, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                               |
| 68  | Jardín Luis Cabrera - Héroes de Padierna                                                        | Av. Luis Cabrera S/N, Esq. Héroes de Padierna, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                       |

**Inmuebles que Prestan Servicio al Público**

| No. | Inmueble                                 | Domicilio y Ubicación                                                                               |
|-----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 69  | Plaza Pública Escuela Superior de Guerra | Calle Asunción S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                    |
| 70  | Plaza Pública Lidice                     | Calle Corregidora S/N, Esq. Magnolia, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10200.                         |
| 71  | Centro de Barrio 1ro. de Mayo            | Calle Nogales S/N, Esq. Cda. Nogal, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900.                         |
| 72  | Deportivo 1ro. de Mayo                   | Calle Nogales S/N, Esq. F.F.C.C. de Cuernavaca, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900.             |
| 73  | Centro Comunitario y Albergue Cazulco    | Calle Prol. Buenavista S/N, Casi Esq. And. 1 de Buenavista, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900. |
| 74  | Panteón San Nicolás I                    | Av. Soledad S/N, Esq. Cda. Soledad, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900.                         |
| 75  | Panteón San Nicolás II (Panteón Nuevo)   | Av. Soledad S/N, Esq. F.F.C.C. de Cuernavaca, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900.               |
| 76  | Centro de Barrio San Nicolás             | Calle Progreso S/N, Esq. Benito Juárez, Col. San Nicolás Totolapan, C.P. 10900.                     |
| 77  | Consultorio Dental Santa Teresa          | Av. México No. 1141, Esq. And. Michoacan, Col. Santa Teresa, C.P. 10710.                            |
| 78  | Módulo Deportivo Santa Teresa            | Calle Mártires del 20 de Octubre S/N, Casi Esq. Pachuca, Col. Santa Teresa, C.P. 10710.             |
| 79  | Plaza Pública Santa Teresa               | Av. México S/N, Casi Esq. Pachuca, Col. Santa Teresa, C.P. 10710.                                   |
| 80  | Consultorio Médico Ojo de Agua           | Cjon. A La Esperanza Lts. 14, Casi Esq. Av. Ojo de Agua, C.P. Tierra Unida, C.P. 10369.             |
| 81  | Módulo Deportivo Tierra Unida            | And. 14 S/N, Esq. And. 17, Col. Tierra Unida, C.P. 10360.                                           |
| 82  | Canchas Deportivas Tierra Unida          | And. 14 S/N, Esq. And. 17, Col. Tierra Unida, C.P. 10360.                                           |
| 83  | Consultorios Vista Hermosa               | Calle Atotonilco S/N, Esq. And. Paloma Roquiza, Col. Vista Hermosa, C.P. 10300.                     |
| 84  | Módulo Deportivo Vista Hermosa           | Calle Atotonilco S/N, Esq. And. Paloma Domestica, Col. Vista Hermosa, C.P. 10300.                   |

De la respuesta complementaria del Sujeto Obligado anteriormente expuesta, se desprende que La Unidad de Transparencia informa que derivado de un error involuntario, cargó el oficio **AL-MACO/DGAyF/951/2025**, sin los anexos correspondientes, por lo que en su segundo pronunciamiento es que subsana dicha cuestión.

**CUARTO. Estudio de los agravios.** Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.



- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, como quedó asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si con la emisión de la Respuesta Complementaria, el Sujeto Obligado atendió debidamente a la solicitud de información de la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que la parte recurrente solicitó:

*“1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble. **(requerimiento uno)***

*2. ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, VÉASE PÁG. 12 Y 13.*

Se debe precisar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Por tanto, del ejercicio de derecho de acceso a la información pública se desprende que será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros y que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por lo que, derivado de los requerimientos de la parte recurrente anteriormente expuestos, se destaca, la relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía incluidos mercados públicos y a su vez, que dicha relación contenga las direcciones completas de dichos inmuebles.

Y tal como se expuso en las páginas 14 y 15 de la presente resolución, dicha relación fue debidamente entregada; esto se determina porque en dicha relación que emitió el Sujeto Obligado, **contiene todos los inmuebles al Servicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras incluyendo mercados públicos y sus domicilios y ubicaciones.**

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>7</sup>

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En virtud de todo lo anterior expuesto, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                        |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                      |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: [REDACTED]<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1510/2025<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Mayo de 2025 a las 13:59 hrs. |

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>9</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>9</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.